



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 040/16

Oficio: PROEPA 0992/ 0645 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Vista la orden PROEPA DIVA/056-D/2016 y acta de inspección DIVA/056/16 de 11 once y 17 diecisiete de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:-----

**ACUERDO:**

**Primero.** Ténganse por admitidos la orden PROEPA DIVA-056-D/2016 y acta de inspección DIVA/056/16 de 11 once y 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección a la suministradora establecimiento donde se realiza la actividad de planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en el norte de la zona metropolitana de Guadalajara, sobre Boulevard Valle Imperial, coordenadas UTM 13 Q 0658417 metros Este; 2292159 metros Norte, en el municipio de Zapopan, Jalisco, cuya responsable es la persona jurídica **Suministradora de Agua Potable, S. A. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.-----

**Segundo.** Que del análisis del contenido del acta DIVA/056/16 de 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VIII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
**PROEPA**

*David Cabrera Hermosillo*  
**Lic. David Cabrera Hermosillo.**  
"Sufragio Efectivo, No reelección"

SECRETARÍA